

128. RESPETO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO AG/RES. 1335 (XXV-O/95)

(Resolución aprobada en la novena sesión plenaria, celebrada el 9 de junio de 1995)

La asamblea general

Considerando y reafirmando su resolución AG/RES. 1270 (XXIV-O/94) sobre respeto del derecho internacional humanitario y apoyo a la asistencia humanitaria;

Recordando las actividades desplegadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), especialmente como institución y como intermediario específicamente neutral e independiente;

Comprobando que hay Estados miembros que todavía no son parte en los diversos tratados de derecho internacional humanitario, especialmente en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1919 aprobados en 1977, y en la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados;

Particularmente alarmada por las terribles y duraderas consecuencias que tiene para la población civil la utilización de minas antipersonales;

Habiendo tomado nota de las recomendaciones del grupo intergubernamental de expertos que, convocado por el Gobierno suizo, se reunió en Ginebra del 23 al 27 de enero de 1995, en el marco del seguimiento de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra (Ginebra 1993); y

Conscientes de la importancia de mantener medidas concretas y eficaces destinadas a garantizar el respeto del derecho internacional humanitario,

Resuelve:

1. Exhortar a los Estados miembros que aún no lo hubieren hecho, a que consideren la posibilidad de hacerse Parte en la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos in-

discriminados y, a todos los Estados miembros, a que participen en la Conferencia de Revisión de dicha Convención cuya celebración, en Viena, está prevista del 25 de septiembre al 13 de octubre de 1995, con objeto de potenciar en aquellos países que lo consideren pertinente, a largo plazo, la prohibición de las minas antipersonales, así como la ampliación del ámbito de aplicación formal de la Convención a los conflictos armados no internacionales, y a que consideren la posibilidad, también en aquellos países que lo crean apropiado, de aprobar medidas internas para prohibir la fabricación, la venta y la exportación de minas antipersonales.

2. Instar a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren seriamente la adopción de leyes y de otras medidas necesarias para aplicar y difundir el derecho internacional humanitario y para controlar la correspondiente puesta en práctica.

3. Exhortar a los Estados miembros a que participen activamente en la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que se celebrará del 4 al 7 de diciembre de 1995 en Ginebra.

4. Invitar a los Estados miembros a que prosigan la colaboración con el CICR en los distintos ámbitos de responsabilidad, así como a que faciliten sus actividades.